

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 268/05, caratulado "D., C. A. c/ titular del Juzgado Civil N° 4, Dr. Silvio Pablo Pestalardo", del que

RESULTA:

Se inician las actuaciones con la presentación del señor C. A. D., a los efectos de formular denuncia respecto del Dr. Silvio Pablo Pestalardo, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4.

Manifiesta el presentante que en la causa caratulada "R. O., V. c/ D., C. A. s/ autorización de salida del país" -a su vez vinculada con otras causas que tramitan ante el mismo juzgado-, la pretensión de la madre es llevarse a su hija a vivir a la localidad de Carmelo en la República de Uruguay, a cuyo respecto el señor D., residente en Buenos Aires, se opone acérrimamente.

Sostiene que, en otra oportunidad, el magistrado le otorga la tenencia de la hija y dicta una medida cautelar impidiendo precisamente la salida del país de la menor. Asimismo, refiere que luego tiene que cambiar el régimen de tenencia, y aún el régimen de visitas, porque por razones laborales no puede mantenerlo. Formula otra serie de razones por las cuales no debe permitirse que su hija se radique fuera del país, y asimismo que todo lo que dice la madre de su hija son mentiras y maniobras.

Expresa que se siente privado de justicia, y acusa la parcialidad del juez y la imposibilidad de defenderse. Manifiesta la existencia de una excesiva familiaridad de trato entre el secretario del juzgado, quien atiende la causa, y el letrado de la otra parte, y expresa su sospecha de que dicho funcionario maneja la causa en contra de los intereses del denunciante.

Manifiesta que tuvo inicialmente un letrado que lo asistía pero que desde un momento determinado -que no precisa-carece de letrado patrocinante.

En un escrito ampliatorio, de fecha 27 de julio del corriente año, manifiesta que el Dr. Pestalardo ha concedido, finalmente, a la señora R. O., la autorización para salir del país, sin haber solicitado algún tipo de informe acerca de la situación ambiental en donde va a vivir la menor, ni del trabajo que va a tener la madre, o aún la familia de la madre en el Uruguay.

CONSIDERANDO:

1²) Que no se encuentra en todo el extenso relato del denunciante algún hecho que pueda configurar una falta disciplinaria de las descriptas taxativamente en el artículo 14, apartado A), de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999).

Por el contrario, lo que se pone de manifiesto es un agudo conflicto humano y familiar, en cuyo marco el juez de la causa ha hecho ejercicio de su competencia de conferir derechos y obligaciones en función de los hechos de la causa, es decir el ejercicio del poder jurisdiccional del que ha sido investido.

2²) Que no es competencia de este Consejo de la Magistratura juzgar acerca del acierto o desacierto de las resoluciones judiciales ya que esa es una competencia que la Constitución Nacional ha conferido exclusivamente a los jueces, dotándolos para su mejor ejercicio de una serie de garantías, entre ellos la de preservar su independencia de juicio. De allí que la propia ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999), en su artículo 14, apartado B), establezca como barrera para el ejercicio de la potestad disciplinaria de este Cuerpo el contenido de las sentencias.

Por ello,

SE RESUELVE:

1') Desestimar la presente denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2º) Notificar al denunciante y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Juan C. Gemignani
- Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Luis E. D. E. Orio - Luis E.
Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola -
Humberto Quiroga Lavié - - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler
- Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

WWW.AFAMSE.ORG.AR